

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. De la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó que para el presente proceso existen títulos de depósito judicial por descuentos realizados al demandado. Manizales, uno de febrero de dos mil veinticuatro.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0153
DEMANDANTE	ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ
DEMANDADO	GABRIEL MAURICIO RÍOS VILLA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00772-00

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hacen sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, la entrega a la parte actora de los dineros retenidos al demandado y el levantamiento de las medidas decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso, se decretará el levantamiento de medidas y de conformidad con la constancia de la secretaría, se ordenará la devolución al demandado de los dineros retenidos. para lo cual se librára oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas.

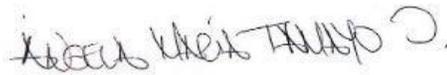
Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo que el demandado, señor GABRIEL MAURICIO RÍOS VILLA, devenga como empleado de Seguridad Nápoles. Líbrese e respectivo oficio con destino al señor pagador de la citada entidad.

Tercero: Decretar el desembargo del vehículo automotor clase motocicleta, marca yamaha, modelo 2022, motor G3E9E0122585, servicio particular, de placas VUG 09F, de propiedad del demandado, señor GABRIEL MAURICIO RÍOS VILLA. Líbrese el oficio respectivo.

Cuarto: ORDENAR la entrega al demandado de los dineros descontados de su salario. Librar el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO 017 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 358cdb8b9f8392e6a88bb3d8d38a3e7803d99b88c8f0966861f9225959b65331

Documento generado en 01/02/2024 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>